

ANEXO No. 3

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LOS ABONADOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE LINKOTEL S.A.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Naturaleza del Operador.- LINKOTEL S.A. (en adelante, "LINKOTEL") es una sociedad legalmente constituida y domiciliada en el Ecuador, de derecho privado, que tiene como objeto social la prestación de servicios en el campo de las telecomunicaciones, y que ha sido autorizada por el Estado Ecuatoriano en virtud del Contrato de Concesión celebrado el 30 de diciembre del 2002, para prestar el servicio de telefonía fija local y otros servicios complementarios.

Art. 2.- Marco normativo.- LINKOTEL otorgará el servicio de telefonía fija en forma ininterrumpida y permanente, salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, con sujeción a las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos vigentes, el Contrato de Prestación del Servicio suscrito por el Abonado y este Reglamento Técnico.

Art. 3.- Definiciones.- En el presente Reglamento se empleará la siguiente terminología:

- a) Central Telefónica.- Conjunto de dispositivos de transporte de tráfico, de etapas de conmutación, de medios de control y señalización, y de otras unidades funcionales de un nodo de la red, que permite la conexión de líneas de Abonados, circuitos de telecomunicaciones u otras unidades funcionales, según lo requieran los Abonados individuales.
- b) Instalación Principal.- Son instalaciones de líneas telefónicas dentro de una zona básica o periférica, que se conectarán a la central telefónica que corresponde a esa zona.
- c) Llamadas completadas.- Llamadas que son contestadas por el abonado, Abonado o mecanismo automático de contestación en el número de destino.
- d) Llamadas Locales.- Son aquellas llamadas que se realizan sin necesidad de anteponer un prefijo de zona al número telefónico.
- e) Llamadas de Larga Distancia.- Son aquellas que se realizan anteponiendo un prefijo de zona al número telefónico.
- f) Pensión Básica Mensual.- Valor básico que debe cancelar mensualmente el Abonado.
- g) Números reservados.- Son aquellos que no constan en la guía telefónica ni en los registros de información.
- h) Abonado.- Es la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que ha celebrado un Contrato de Adhesión con LINKOTEL para el uso del servicio de Telefonía Fija Local.
- i) Segundo.- Es la unidad de medición para el consumo del servicio telefónico.

CAPÍTULO II

DE LOS ABONADOS

Art. 4.- Solicitud.- Para acceder al servicio de telefonía fija de LINKOTEL, cualquier persona natural o jurídica deberá llenar una solicitud de servicio, que entregará firmada en los Centros de Atención al Cliente de LINKOTEL S.A.

Art. 5.- Aprobación.- Se aprobarán las solicitudes de servicio cuando éstas sean legal y técnicamente factibles.

Art. 6.- Contrato y legitimación para firmarlo.- Aprobada la solicitud, el interesado suscribirá con LINKOTEL S.A. el contrato para la prestación del servicio de telefonía fija.

Si el solicitante es una persona natural, podrá suscribir el contrato por sí mismo o por un representante con Poder Especial otorgado ante Notario Público.

Si el solicitante es una persona jurídica, podrá suscribir el contrato a través de su representante legal o de un representante con poder legalmente conferido.

Art. 7.- Servicios.- Al momento de suscribir el contrato de servicio telefónico, LINKOTEL S.A. asignará al Abonado su(s) respectivo(s) número(s) en función del número de líneas adquiridas, y códigos, si fuere del caso.

Art. 8.- Cesión de Derechos.- LINKOTEL S.A. admite y reconoce el traspaso del derecho de uso del servicio telefónico en los siguientes casos:

- a) Cuando, por cualquier título, el Abonado traspase su derecho a favor de una tercera persona y dicho traspaso conste en un instrumento público o privado. En este caso, el registro del traspaso podrá ser solicitado a LINKOTEL por cualquiera de las partes, acompañando a su solicitud copia certificada del instrumento que lo contenga.
- b) En la transferencia de dominio de un bien inmueble, cualquiera sea el título (compraventa, liquidación de la sociedad conyugal, liquidación de uniones de hecho, liquidación de compañías, donaciones, etc.), se presumirá que el derecho al uso de la línea o líneas telefónicas instaladas en un inmueble, ha sido traspasado al nuevo propietario del bien raíz, salvo acuerdo expreso o fallo judicial en contrario.

En estos casos, el registro del traspaso podrá ser solicitado por cualquiera de las partes, previa presentación del instrumento que contenga la transferencia de dominio del bien inmueble, con la razón de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón, y una vez que LINKOTEL verifique en sus bases de datos que en dicho inmueble se encuentra instalada la línea telefónica materia del traspaso.

- c) En caso de fallecer una persona natural, titular del derecho de uso del servicio telefónico, LINKOTEL podrá dar por terminado el contrato, a menos que la continuidad del servicio sea solicitada por su cónyuge sobreviviente o, a falta de éste, el primero de los herederos que lo solicite.

En estos casos, el registro del traspaso deberá ser solicitado por el nuevo beneficiario, para lo cual deberá exhibir, según el caso, copia de la partida de defunción y de matrimonio, o la respectiva sentencia de posesión efectiva.

Art. 9.- Terminación unilateral por parte del Abonado.- El titular del derecho de uso del servicio telefónico podrá dar por terminado el contrato con LINKOTEL S.A., de manera unilateral, en cualquier tiempo, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 10.- Devolución de líneas telefónicas.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 4, "Normas de Aplicación General para las Tarifas de Telefonía", contenido en la Resolución 456-19-CONATEL-2000, publicada en el R.O. No. 201, del viernes 10 de noviembre del 2004, si el contrato de prestación del servicio se da por terminado dentro de los primeros cinco años de ser suscrito, se devolverá el cuarenta por ciento (40%) de los derechos de inscripción que estén vigentes a la fecha de terminación del contrato. Si la terminación del contrato fuere con posterioridad al quinto año, el abonado no tendrá derecho a ningún reembolso.

Art. 11.- Otras causas de terminación del Contrato.- LINKOTEL podrá dar por terminado un contrato para la prestación del servicio de telefonía fija, sin lugar a indemnización alguna para el Abonado, cuando éste se halle en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber realizado maniobras que afecten la integridad de la red instalada por LINKOTEL para la prestación del servicio, o a los estándares de calidad del mismo;
- b) Incumplir con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación del Servicio celebrado con LINKOTEL, o con las obligaciones previstas en este Reglamento;
- c) Cuando el Abonado sea una persona jurídica, en caso de disolución; y,
- d) En general, por incumplir las leyes y reglamentos vigentes en el uso del servicio de telefonía fija contratado a LINKOTEL.

Art. 12.- Categorías.- Los Abonados telefónicos de LINKOTEL S.A., se clasifican en dos categorías:

- a) Comercial; y,
- b) Residencial

Art. 13.- Cambios de Categoría.- El Abonado podrá solicitar el cambio de categoría en cualquier tiempo, para lo que deberá presentar una petición expresa por escrito.

LINKOTEL se reserva el derecho de comprobar la categoría de cada Abonado. Cuando compruebe que los datos suministrados por el Abonado son falsos, LINKOTEL procederá unilateralmente a cambiar la categoría, y cobrará una multa equivalente a la cuota de inscripción vigente que corresponde a la verdadera categoría.

En cualquier caso, por el cambio hacia la categoría “Comercial”, el Abonado deberá cancelar los valores correspondientes a la diferencia en la cuota de inscripción y deberá someterse a la tarifa de la nueva categoría.

En el cambio hacia la categoría “Residencial” no se realizará ningún cobro al Abonado, ni tampoco habrá lugar a la devolución total o parcial de la cuota de inscripción.

Art. 14.- Centrales privadas.- Los Abonados que deseen instalar centrales telefónicas privadas solicitarán a LINKOTEL S.A. el número de troncales que requieran, en un mínimo de dos; cada troncal será considerada como una línea, en la categoría de Abonado que le corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 15.- Acometida.- Para la prestación del servicio de telefonía fija, LINKOTEL proveerá una acometida desde el local o inmueble del Abonado, hasta la central telefónica.

Las acometidas serán de, máximo, 100 metros.

En caso de que se requiera acometidas mayores, cuando éstas sean técnicamente factibles y no contravengan las normas legales o municipales que regulen el ornato de la ciudad o de la urbanización, se podrá autorizar que sean superiores a la extensión antes referida.

Los costos de instalaciones adicionales que el Abonado solicite correrán por su cuenta, sin perjuicio de lo cual deberá contar con la autorización de LINKOTEL y guardar estricta observancia de las normas e indicaciones técnicas que ésta última le imparta, para la seguridad de la red de telefonía fija.

Art. 16.- Equipos terminales.- El Abonado está obligado a emplear en la utilización del servicio únicamente los equipos homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. 17.- Instalaciones con pluralidad de líneas.- En los contratos para instalaciones de líneas telefónicas, en inmuebles cuyas necesidades sean de cinco o más líneas, corresponderá a LINKOTEL S.A. proveer el enlace, solamente hasta la caja de distribución principal de la edificación; y, al Abonado, desde la caja de distribución principal hasta el punto de conexión del aparato o equipos telefónicos.

Art. 18.- Orden de instalación.- Las instalaciones se efectuarán de acuerdo con el orden de celebración de los respectivos contratos.

Art. 19.- Conexiones.- El Abonado indicará el lugar en que se realizarán las instalaciones para la conexión del aparato o equipo telefónico terminal. De hallarse ausente en el momento de la instalación, tal indicación la darán sus familiares o habitantes del inmueble, sin responsabilidad para LINKOTEL S.A.

Art. 20.- Causas para negar la instalación del servicio.- LINKOTEL S.A. se reserva el derecho de negar la instalación del servicio telefónico, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando se la requiera para un inmueble situado fuera del área de concesión otorgada a LINKOTEL S.A.;
- b) Si el sitio indicado para la instalación de la línea no ofrece las condiciones técnicas necesarias para la buena conservación y seguridad de la misma;
- c) Si en el local, edificio o urbanización para el cual se solicita el servicio no existiera la infraestructura interna necesaria para la instalación de la acometida; o,
- d) Si se verifica, al realizar la instalación, que cualquiera de los datos señalados en el contrato son incorrectos, hasta que el Abonado rectifique esa información.

Art. 21.- Retraso imputable al Abonado.- Si por causas imputables al Abonado, debidamente comprobadas, no se pudiera realizar la instalación telefónica solicitada, y la espera sobrepasa los noventa días

a partir de la celebración del contrato, LINKOTEL S.A. le notificará por escrito concediéndole un plazo de 30 días para que el Abonado justifique dicha situación. Finalizado este plazo, LINKOTEL S.A. podrá declarar unilateralmente terminado el contrato, sin reembolso de valor alguno al Abonado.

Art. 22.- Especificidad de los Servicios.- LINKOTEL prestará únicamente los servicios que se encuentren estipulados en el respectivo contrato.

Art. 23.- Conexión a las Instalaciones Principales.- La acometida hasta la red correrá por cuenta de LINKOTEL S.A. En los casos en que exista red de distribución interna (edificios y urbanizaciones), ésta deberá ser previamente revisada y aprobada por LINKOTEL.

Art. 24.- Centrales Privadas.- La persona, natural o jurídica, que desee instalar una central telefónica privada, puede solicitar su conexión a una de las centrales telefónicas públicas de LINKOTEL S.A., de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) El interesado solo podrá instalar centrales telefónicas homologadas por la autoridad competente.
- b) La instalación, tanto de la central como de su red interna, será realizada por cuenta del Abonado.
- c) El mantenimiento de las centrales privadas será de responsabilidad de cada propietario.
- d) LINKOTEL comunicará la central privada con la instalación principal del sector, a través de troncales. Sin embargo, podrá negarse a instalar dichas troncales hasta tanto no se cancelen los derechos respectivos. Dichas troncales podrán solicitarse como líneas a conmutador simple o como líneas a conmutador PBX.
- e) El mantenimiento de la central privada y de las redes internas serán responsabilidad del Abonado. LINKOTEL se responsabiliza únicamente por el sistema telefónico, hasta el punto en que termina la acometida telefónica.

Art. 25.- Aparatos en paralelo.- LINKOTEL S.A. podrá instalar aparatos telefónicos en paralelo a la línea principal, una vez aprobada la respectiva solicitud presentada por el Abonado, y con sujeción a lo siguiente:

- a) Como máximo se conectarán dos teléfonos en paralelo a la misma línea telefónica; y,
- b) Los aparatos telefónicos a instalarse en paralelo no deberán afectar los índices de calidad en la prestación del servicio por parte de LINKOTEL. En este último caso, LINKOTEL se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de prestación del servicio celebrado con el Abonado.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Título 1

Del Servicio de Telefonía

Art. 26.- Modalidades.- LINKOTEL tiene actualmente, a disposición de sus Abonados, el Servicio de Telefonía Local y de Larga Distancia, que permite a los Abonados de LINKOTEL comunicarse con otros Abonados de la misma empresa, o de las operadores de telefonía fija y móvil con los que LINKOTEL se encuentre interconectada.

Título 2

Otros Servicios

Sección 1

Traslado de líneas

Art. 27.- Requisitos.- Los traslados de líneas podrán efectuarse siempre que las condiciones técnicas así lo permitan, dando prioridad al orden de presentación de las solicitudes, en las Oficinas de Atención al Abonado de LINKOTEL S.A.

El Abonado que solicite el traslado de su línea telefónica, de un domicilio a otro, deberá cumplir con los siguientes requisitos, según el caso:

1. Traslado de un domicilio a otro de instalaciones principales y adicionales.

- a) Presentar una solicitud para el traslado de instalación telefónica suscrita por el Abonado.
- b) Presentar un croquis con la ubicación exacta del nuevo domicilio del solicitante y de los lugares en los que se instalará el o los aparatos telefónicos.
- c) Aprobada la "consulta de traslado de instalación telefónica", el Abonado pagará a LINKOTEL S.A. el valor de la nueva instalación. En caso de requerirse materiales o equipos adicionales, LINKOTEL presentará una pro forma para el Abonado, quien en caso de no estar de acuerdo podrá ejercer el derecho que le confiere el Art. 31 de este Reglamento.

2. Traslado de centrales privadas.

LINKOTEL S.A. trasladará las troncales de un inmueble a otro, previo pago de los costos que demande el traslado, para lo cual la empresa presentará una proforma al Abonado, a fin de que éste la apruebe, y siempre que sea técnicamente posible.

El propietario deberá realizar el traslado de la central telefónica y más instalaciones por su cuenta.

Art. 28.- Alternativas en caso de no factibilidad del traslado.- Si por causas de orden técnico LINKOTEL S.A. no puede realizar el traslado de la línea telefónica, el Abonado podrá acogerse a cualquiera de estas dos opciones:

- a) Solicitar a LINKOTEL S.A., hasta por seis meses, la suspensión temporal del servicio; o,
- b) Dar por terminado el contrato de prestación del servicio de telefonía fija.

En caso de suspensión no se facturarán las pensiones básicas mensuales durante el tiempo que subsista el impedimento.

Art. 29.- Acometida.- El lugar en el que se instale la acometida para el equipo telefónico deberá ser señalado por el Abonado, y en su ausencia al momento de la instalación lo harán sus familiares o empleados, sin responsabilidad para LINKOTEL S.A.

Art. 30.- Causas técnicas para negar el traslado.- LINKOTEL S.A. podrá negar el traslado de una instalación telefónica por las causas previstas en el Art. 20 de este reglamento.

Art. 31.- Retardo imputable al Abonado.- Si por causas atribuibles al Abonado no se pudiera realizar el traslado solicitado, y la espera sobrepasa los noventa (90) días a partir del primer intento de instalación, LINKOTEL S.A. notificará al Abonado concediéndole un plazo de treinta (30) días para que permita al personal de la empresa realizar el traslado o justifique el retraso. Si concluido este plazo no cumple el Abonado con una u otra obligación, LINKOTEL podrá dar de baja su solicitud de traslado, sin obligación de reembolsar valor alguno al Abonado, quien podrá en todo caso presentar una nueva solicitud de traslado a LINKOTEL S.A. y cancelar los valores respectivos.

Art. 32.- Reserva.- LINKOTEL se reserva el derecho de no trasladar instalación adicional alguna a las líneas de los Abonados, cuando no exista garantía de buen funcionamiento de la instalación total.

Art. 33.- Necesidad de cambio de número.- En los casos de traslados de instalaciones principales (líneas conmutadas), y por razones de orden técnico, puede ser necesario cambiar los números telefónicos sin lugar a reclamos por parte del Abonado.

Sección 2

Números Reservados

Art. 34.- Requisitos.- LINKOTEL S.A. conferirá la calidad de "Reservado" a un Abonado, de tal manera que no se publicará su nombre y número en la guía telefónica, ni éstos serán proporcionados por los Servicios de Información al Abonado, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita y debidamente firmada en las Oficinas de Atención al Abonado de LINKOTEL S.A. de su respectiva jurisdicción;
- b) Pagar a LINKOTEL S.A. una tarifa de US\$ 30.00 (treinta dólares de los Estados Unidos de América) una vez aprobada la solicitud; y,
- c) Estar al día en el pago de sus planillas, en caso de no ser una instalación nueva.

Art. 35.- Instalaciones nuevas.- Se podrá adquirir la calidad de "reservado" desde el momento en que se solicite una instalación nueva, no existiendo en este caso cambio de número telefónico.

Art. 36.- Responsabilidad.- LINKOTEL S.A. no se responsabiliza por la divulgación que, de un número telefónico reservado, hagan terceras personas o el Abonado.

Art. 37.- Exclusión.- El Abonado con número telefónico reservado podrá solicitar en cualquier momento, sin costo alguno, que se le excluya de esa condición, para lo cual deberá presentar una petición escrita, con su firma, en las Oficinas de Atención al Abonado de LINKOTEL.

Este cambio no faculta al Abonado a reclamar devolución alguna sobre los derechos pagados.

Sección 3

Suspensiones Temporales y Reconexiones

Art. 38.- Solicitud Voluntaria de Suspensión.- Cuando exista una causa justificada, los Abonados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio por un período no menor a treinta (30) días y no mayor a seis (6) meses. Cumplido dicho plazo el Abonado no podrá solicitar una nueva suspensión temporal, sino luego de transcurrido un lapso de noventa (90) días. Mientras dure la suspensión el Abonado no podrá hacer uso del servicio, ni tampoco pagará valor alguno.

Art. 39.- Petición escrita.- Para que se lleve a efecto una suspensión, el Abonado deberá presentar una solicitud escrita debidamente firmada en las Oficinas de Atención al Abonado de LINKOTEL S.A.

Art. 40.- Reanudación del Servicio.- LINKOTEL S.A. reconectará el servicio suspendido, sin costo alguno, al cumplirse el plazo concedido por solicitud del propio Abonado, pero no se responsabiliza por el uso que se le dé posteriormente.

Sección 4

Reparaciones

Art. 41.- Notificación a la Empresa.- Todo Abonado está en la obligación de informar a LINKOTEL S.A. de los daños que detecte en su instalación, pudiendo hacerlo al número (04) 3900-000; o presentando una comunicación por escrito en las Oficinas de LINKOTEL.

Art. 42.- Atención a los Reclamos.- El Departamento de Reparaciones de LINKOTEL efectuará las reparaciones dentro de los plazos previstos en los Índices de Calidad aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, dependiendo del tipo de daño que se trate, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 43.- Reparaciones de redes internas.- En los casos en que LINKOTEL S.A. sea solicitado para efectuar una reparación total o parcial de las redes telefónicas internas de los Abonados (como en las centrales privadas), los costos que demanden las reparaciones de dichas redes particulares serán cargados a las planillas respectivas.

Es obligación de LINKOTEL realizar la reparación en todos los tramos de la red a su cargo, a fin de que los Abonados puedan recibir correctamente el servicio de telefonía contratado. No obstante, cuando los daños en la red o la acometida se deban a causas imputables al Abonado, los costos que demande la reparación le serán cargados en la siguiente planilla.

Art. 44.- Costos.- LINKOTEL S.A. no cobrará ningún valor por las reparaciones de los daños producidos entre la central y la acometida, hasta llegar a la caja de distribución, excluida esta última. Si el daño se localiza

entre la caja de distribución y el aparato terminal, el valor de los repuestos y del cable será cargado en la planilla, para lo cual el Abonado o la persona que se encuentre en ese momento en el domicilio recibirá a satisfacción el trabajo y firmará el respectivo comprobante que le presente el reparador.

Los Abonados no deberán, por ningún concepto, retribuir al personal de LINKOTEL por la labor efectuada. A fin de constatar la identidad de dicho personal, los Abonados pueden exigir la presentación de las credenciales correspondientes.

Sección 5

Guías Telefónicas

Art. 45.- Número de ejemplares.- La empresa entregará anual y gratuitamente una Guía Telefónica de sus Abonados a cada uno de ellos.

Si el Abonado tuviere necesidad de ejemplares adicionales de la guía telefónica, podrá adquirirlos en las Oficinas de LINKOTEL, previo el pago de los valores que para el efecto establecerá la Empresa.

Art. 46.- Inclusión del Abonado.- En la sección alfabética de la guía telefónica, cada Abonado figurará una sola vez por cada número telefónico que posea, con sus nombres y apellidos en el caso de personas naturales o con el de la persona jurídica. Además constará la dirección domiciliaria y el número telefónico. Por este servicio el Abonado no pagará valor alguno.

Art. 47.- Sección Comercial.- El Abonado podrá solicitar su inserción con carácter publicitario en la sección comercial, previa presentación de la solicitud respectiva y pago del valor respectivo determinado por la empresa editora.

Art. 48.- Modificaciones.- LINKOTEL solo aceptará modificaciones en los nombres de los Abonados, direcciones domiciliarias, etc., para su inserción en la guía telefónica, hasta noventa (90) días antes de la publicación anual de la misma, que será la fecha de cierre de la recepción de datos para la respectiva edición. Estas modificaciones se refieren a corrección de errores que se hayan deslizado en la guía anterior.

Art. 49.- Números reservados.- El Abonado que haya adquirido la calidad de "Reservado" no constará en la guía telefónica ni en el registro de las operadoras de información.

Art. 50.- Servicio de Información.- LINKOTEL S.A. proporcionará los números telefónicos de su red a través de sus oficinas de información, con excepción de los números de aquellos Abonados que hayan solicitado el servicio de "número reservado".

CAPITULO V

DE LA APLICACION DE TARIFAS, FACTURACION, PAGO, SUSPENSION Y RECONEXION DE SERVICIO Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

Título 1

Aspectos Generales

Art. 51.- Pliego Tarifario.- LINKOTEL S.A. aplicará las tarifas correspondientes al Plan Tarifario solicitado por el Abonado, incorporado como **Anexo No. 2** al Contrato de Prestación del Servicio de Telefonía Fija.

Art. 52.- Unidades de Medición.- La unidad a utilizarse para la medición de los consumos realizados por el Abonado serán los minutos y segundos.

Asimismo, para efectos de la facturación mensual, se empleará como referencia a los minutos y segundos de utilización efectiva del servicio, de conformidad con el Art. 91 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Título 2

Facturación Mensual

Art. 53.- Periodicidad.- LINKOTEL S.A. emitirá planillas de pago por períodos mensuales, en las que se incluirán todos los valores por los servicios prestados a los Abonados durante ese lapso de tiempo, y de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha de prestación de los servicios.

Art. 54.- Conceptos.- Para los efectos de las liquidaciones mensuales a los Abonados, LINKOTEL S.A. considerará los siguientes rubros:

- a) Pensión básica.
- b) Llamadas locales completadas.
- c) Llamadas de larga distancia completadas.
- d) Impuestos y otros tributos previstos en las leyes; y,
- e) Cualquier otro rubro no considerado en los literales anteriores y que se creare por autoridad legislativa competente.

Art. 55.- Forma de pago.- El pago del servicio telefónico se hará por mensualidades vencidas y dentro de los diez días posteriores a la fecha de vencimiento de la planilla.

No se aceptarán abonos parciales sobre el valor total de las planillas de pago mensuales, salvo los casos previstos en las normas de defensa del consumidor.

Los pagos podrán hacerse en las propias oficinas de LINKOTEL S.A. o en las instituciones bancarias debidamente autorizadas; en cualquiera de los casos se entregará al Abonado el correspondiente comprobante de pago.

Los pagos que hagan los Abonados deberán ser hechos en moneda de curso legal, en efectivo o mediante cheque certificado a la orden de LINKOTEL S.A.

Por ningún concepto se harán cobros a domicilio y de existir un intento de cobro de esta forma, deberá ser inmediatamente denunciado a LINKOTEL.

Art. 56.- Incumplimiento oportuno en el pago.- Si al final de los plazos estipulados no se efectuaren dichos pagos, LINKOTEL S.A. suspenderá el servicio telefónico en la forma prevista en el Contrato de Prestación del Servicio.

Art. 57.- Costo de reconexión.- En caso de corte del servicio, la reconexión del mismo se hará únicamente después de que el Abonado haya cancelado a LINKOTEL S.A. todos los valores adeudados, incluyendo la multa por concepto de reconexión, que asciende al valor de US\$ 20.00 (veinte dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 58.- Aviso público.- Si no se hubiere cancelado el total de tres planillas consecutivas, LINKOTEL S.A. procederá a la cesación definitiva del servicio, y a retirar los equipos de propiedad de LINKOTEL que se encuentren en poder del Abonado.

LINKOTEL S.A. dará a conocer públicamente los números telefónicos que se anularán por encontrarse en mora de pago de tres planillas consecutivas, y la fecha en la cual se procederá a su anulación.

Art. 59.- Reconexión.- Cuando un número telefónico ha sido anulado por mora, el ex - Abonado podrá solicitar su reinstalación hasta dentro de los dos meses siguientes, previo el pago de los valores adeudados, más el interés legal devengado, y siempre que LINKOTEL no haya dispuesto ya de la línea.

Art. 60.- Valores pendientes de Pago.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta sección, el Abonado está obligado a cancelar el costo de todas las conferencias originadas desde su línea telefónica, que se encuentren pendientes de pago, pudiendo LINKOTEL ejercer las acciones para el cobro, previstas en las leyes y en el Contrato de Prestación del Servicio.

Título 3

De la Atención de Reclamos

Art. 61.- Requisitos.- Los Abonados que deseen formular algún reclamo relacionado con los servicios prestados por LINKOTEL, o con el valor de las facturas, deberán presentarlo, por escrito, en las Oficinas de Atención al Cliente de la compañía, dentro de los diez días posteriores al vencimiento de la factura o planilla y, de ser el caso, acompañando copia de las planillas correspondientes a los últimos seis meses de consumo.

Vencido este plazo, no se admitirá reclamo alguno.

Art. 62.- Pronunciamiento.- El Departamento de Facturación de LINKOTEL S.A. emitirá por escrito un pronunciamiento debidamente fundamentado, dentro de los diez días posteriores a la presentación del reclamo por parte del Abonado.

Art. 63.- Recurso de Revisión.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 116 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, en caso de que el Abonado no esté de acuerdo con el contenido de la Resolución emitida por el Departamento de Facturación, dentro de los cinco días posteriores a su notificación, podrá interponer Recurso de Revisión para ante la Dirección Jurídica de LINKOTEL S.A., a fin de que éste, en mérito del expediente subido en grado, resuelva en un plazo no mayor de diez días, si ratifica, modifica o revoca el contenido de la Resolución del Departamento en mención.

El Abonado podrá alegar por escrito, por una sola vez, en esta instancia.

Art. 64.- Superintendencia de Telecomunicaciones.- Si el Abonado no está conforme con el pronunciamiento de la Dirección Jurídica de LINKOTEL, queda facultado para recurrir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin de que sea ésta quien dirima la controversia en última instancia administrativa, de conformidad con las reglas contenidas en el Art. 116 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicado en el R.O. No. 404 del 4 de Septiembre del 2001.

Art. 65.- Prestación del Servicio.- Para efectos de la prestación del servicio, durante la sustanciación de los reclamos por consumo excesivo, se estará a lo dispuesto en el inciso final del Art. 39 de la Ley de Defensa del Consumidor, y al literal d) del Art. 116 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

CAPITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ABONADOS

Título I

Art. 66.- Utilización de las Instalaciones.- Los equipos adicionales que eventualmente LINKOTEL S.A. provea al Abonado, para la prestación de algún servicio adicional solicitado por éste, son de propiedad de LINKOTEL S.A., pero quedan bajo la responsabilidad del Abonado desde el momento de la instalación.

Art. 67.- Tráfico generado.- El Abonado será el único responsable por las llamadas que se originen en su aparato y línea telefónica, sean estas locales o a celulares.

Art. 68.- Causas de cesación del servicio.- LINKOTEL podrá cesar la prestación del servicio, e inclusive dar por terminado unilateralmente el contrato, sin lugar a indemnización para el Abonado, cuando éste:

- a) Se encuentre en mora en el pago de tres planillas mensuales consecutivas;
- b) Haga uso indebido de su línea telefónica alterando la paz y tranquilidad de terceros, o que atenten contra la seguridad nacional y el hecho sea comprobado y notificado a LINKOTEL S.A. por el Consejo de Seguridad Nacional, o se dicte sentencia condenatoria en firme por el órgano jurisdiccional competente;
- c) Incurra directa o indirectamente en las conductas prohibidas por el Art. 10 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones; o, conecte a las líneas telefónicas equipos para prestar o recibir servicios sin contar con la aprobación de las autoridades competentes en materia de telecomunicaciones; o,
- d) No permita que el personal autorizado de LINKOTEL inspeccione las instalaciones de red interna, desde el armario de la RED DE CABLES hasta los bloques de conexión con el aparato terminal. Se incluye la inspección de toda la red interna de interconexión de PBX, extensiones, y de cualquier equipo de comunicación.

Art. 69.- Notificación.- El corte del servicio y la terminación del contrato serán notificados por el Director del Departamento de Atención al Abonado de LINKOTEL S.A.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- LINKOTEL S.A. no celebrará, durante un plazo mínimo de dos años, contratos de instalaciones nuevas con personas naturales o jurídicas a las cuales se les haya cesado de prestar el servicio telefónico por las causas previstas en los literales b) y c) del Art. 71 de este reglamento.

En el caso señalado en el literal a), dicho impedimento subsistirá en tanto la persona natural o jurídica no cancele en su totalidad los valores adeudados a LINKOTEL S.A.

SEGUNDA.- Por razones de orden técnico y previa notificación por la prensa, LINKOTEL podrá cambiar los números telefónicos asignados a un Abonado.

TERCERA.- Todo cuanto no estuviere contemplado en el presente Reglamento se sujetará a lo expresamente establecido en la Ley Especial de Telecomunicaciones y sus reglamentos, así como a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento respectivo, y las Convenciones e Instrumentos Internacionales vigentes aprobados por el Ecuador en materia de telecomunicaciones.